ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO

LEY PARA REGULAR EL USO DEL POLÍGRAFO PARA DETERMINAR RAZGOS DE CONFIABILIDAD EN LOS EQUIPOS ESPECIALES DE SEGURIDAD NACIONAL

Expediente N.° 21.490

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
20 de febrero 2020

SEGUNDA LEGISLATURA
1° de mayo de 2019 ─ 30 de abril de 2020

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAPRDINARIAS
1° de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2020

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VII

LEY PARA REGULAR EL USO DEL POLÍGRAFO PARA DETERMINAR RASGOS DE CONFIABILIDAD EN LOS EQUIPOS ESPECIALES DE SEGURIDAD NACIONAL

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Expediente 21.490

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita diputada y diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que conformamos la subcomisión responsable de estudiar y analizar el proyecto de ley N° 21.490 “LEY PARA REGULAR EL USO DEL POLÍGRAFO PARA DETERMINAR RASGOS DE CONFIABILIDAD EN LOS EQUIPOS ESPECIALES DE SEGURIDAD NACIONAL”, rendimos, conforme al Reglamento de la Asamblea Legislativa, el siguiente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA, en tiempo y forma, con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley describe un modelo de evaluación de la confiabilidad que pretende ser auxiliar y orientador en el proceso de selección del personal de los equipos tácticos especializados del Ministerio de Seguridad Pública, el Organismo de Investigación Judicial y la Dirección de Inteligencia y Seguridad, mediante el uso de una prueba de polígrafo. Con esta medida se podrá prever comportamientos a futuro basados en experiencias ya vividas por los funcionarios, con el propósito de disminuir los niveles de infiltración y penetración y aumentar el grado de confianza en estos equipos de alta especialización.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa legislativa fue presentada el 24 de junio de 2019, por la Diputada Zoila Rosa Volio Pacheco, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº171, del 11 de setiembre del 2019, fue asignado a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico.

a) El proyecto es asignado a esta Comisión el 26 de junio del 2019.

b) Es consultado en Sesión N°06 del 22 de agosto del 2019 a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Seguridad Pública
- Organismo de Investigación Judicial
- Procuraduría General de la República de Costa Rica.

c) En la misma sesión, el proyecto se traslada a estudio de una subcomisión para que brinde informe respecto a la iniciativa de ley.

d) Es consultado en Sesión N°14 del 31 de octubre del 2019 a las siguientes instituciones:
 - Dirección Nacional de Inteligencia y Seguridad.

e) El proyecto cuenta con informe de Servicios Técnicos.

III. **CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES:**

Ministerio de Seguridad Pública	**Oficio MSP-DM-3007-2019 del 29/10/2019** Manifiesta estar de acuerdo con el proyecto de ley. Sugiere reformar el artículo primero para una mejor aplicación.
Organismo de Investigación Judicial	**Oficio 1112-DG-2019/ Ref. 1428-2019. Del 26/11/2019** Se encuentra conforme con el Proyecto de Ley planteado en razón de que dotará a las organizaciones policiales de

	herramientas que propiciarán mecanismos de prevención de la corrupción e introducción de organizaciones criminales dentro de la estructura policial, así como constituir un eje orientador de los patrones asociados con conductas delictivas de aquellas personas que aspiran formar parte del Organismo de Investigación Judicial.
Procuraduría General de la República de Costa Rica	Aún no contesta
Corte Suprema de Justicia	**Oficio 298-P-2019 28/10/2019** La Corte devuelve la consulta sin pronunciamiento porque el texto no se refiere a la organización ni funcionamiento del Poder Judicial.
Dirección de Inteligencia y Seguridad	**Oficio DIREC-DIS-087-2019 del 25/11/2019** Manifiesta estar de acuerdo con el proyecto en términos generales y hace las siguientes recomendaciones:

	1. Incluir a la unidad de intervención del Ministerio de la Presidencia. 2. Agregar un artículo de definiciones. 3. Estipular que las personas evaluadoras de la también deban aceptar y someterse a las mismas pruebas. 4. Cambiar la palabra "*atentado*" por "*una conculcación a*" en el artículo 4. Además, establecer que la prueba pueda hacerse periódicamente mientras la persona se mantenga o forme parte de esos cuerpos policiales. 5. En relación con el artículo 5, estipular que, si bien los resultados no pueden ser sancionatorios, tampoco pueden impedir el traslado del funcionario de la unidad especial en la que se encuentre.
Servicios Técnicos	**AL-DEST-IJU-285-2019 del 19/11/2019** 1. Sugiere eliminar Dirección de

	Armamento por no ser un cuerpo policial. 2. Sugiere incluir Policía Fiscal y Policía Penitenciaria. 3. Eliminar el término Unidades Especializadas. 4. Establecer con mayor claridad el objetivo de la norma.

IV. **CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES:**

Analizado por el fondo el texto del proyecto de ley se concluye que:

1. **SOBRE EL USO DE POLÍGRAFO EN COSTA RICA:**

Con respecto al uso del polígrafo en Costa Rica, la Sala II ha manifestado lo siguiente:

"Resulta contrario a la dignidad humana considerar que los empleadores pueden utilizar en forma obligatoria para los trabajadores, métodos de inspección de su inconsciente para obtener de ellos información en contra de su voluntad", manifestaron los magistrados en el fallo 2010-001083

Nuestra constitución política establece lo siguiente:

ARTÍCULO 36.- En materia penal nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad.

ARTÍCULO 40.- Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.

Amparado en esto último. El Ministerio de Trabajo ha establecido el uso de polígrafo para determinar el despido o no de una persona como un acto ilícito y discriminatorio de los derechos humanos.

2. **SOBRE EL USO DE POLÍGRAFO EN EL PROYECTO DE LEY:**

Resulta importante aclarar que los supuestos estipulados por la Sala Segunda para el uso del polígrafo no aplican para el presente proyecto de ley. Dicho de otra manera. La sala se ha pronunciado para establecer los resultados que arroja una prueba de polígrafo no pueden ser utilizados como causal de despido.

Quienes opten, de forma voluntaria, a usar el polígrafo no podrán ser coaccionados, por los resultados que arroje dicha prueba, ni tampoco podrán ser utilizados como causal para sanciones o despido.

Dicha prueba podrá ser utilizada como un instrumento adicional y no exclusivo para determinar si la persona puede o no ser parte de las grupos, equipos o unidades establecidas en el artículo segundo de la presente ley. Se deberán ponderan otras pruebas de ingreso como la psicológica, física, medica etc…

El artículo sexto además prohíbe cualquier pregunta sensible o denigrante, como por ejemplo las preferencias sexuales, religiosas, políticas o raciales del examinado, así como usar los resultados de dichas pruebas en procesos judiciales.

V. **TEXTO SUSTITUTIVO:**

En función de las observaciones presentadas por las distintas instituciones consultadas y ponderando las recomendaciones recogidas en el Informe de Servicios Técnicos, se presentó un texto sustitutivo que mantiene la estructura central del texto base, e incorpora mejoras y precisiones adecuadas para una implementación más armoniosa con el resto de la normativa.

En ese sentido se agregó un nuevo artículo uno que establece el objetivo de la presente ley en concordancia con lo estipulado en la justificación del proyecto. Se estipula que dicha prueba no podrá utilizarse como requisito de ingreso a fuerzas policiales, pero sí como un elemento más para determinar si el interesado puede o no formar parte de grupos, equipos o unidades especiales dentro de su Departamento. Esto en casos en que exista manejo o exposición de información sensible.

Se corre la numeración de los siguientes artículos para que evitar números repetidos.

Finalmente, en el artículo de aplicación de la ley, se elimina la Dirección de Armamento, así como el uso del término “Unidades Especializadas”, así como la frase “sin perjuicio de los demás requisitos exigidos para su ingreso”.

VI. **RECOMENDACIONES:**

En virtud de lo expuesto, y al atender e incorporar las recomendaciones del Departamento de Servicios Técnicos de esta Asamblea Legislativa y de las instituciones que fueron consultadas, presentamos el siguiente texto sustitutivo y con base al mismo se rinde este Dictamen Afirmativo sobre esta iniciativa y se recomienda al Plenario Legislativo su aprobación. El texto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA REGULAR EL USO DEL POLÍGRAFO PARA DETERMINAR RASGOS DE CONFIABILIDAD EN LOS EQUIPOS ESPECIALES DE SEGURIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 1- Objetivo. La presente ley pretende regular el uso del polígrafo como método para determinar rasgos de confianza en el personal de ciertos cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública, el Organismo de Investigación Judicial y la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional. Esta prueba no podrá utilizarse como requisito de ingreso a fuerzas policiales, pero sí como un elemento más para determinar si el interesado puede o no formar parte de grupos, equipos o unidades especiales dentro de su Departamento. Esto en casos en que exista manejo o exposición de información sensible.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación. Autorícese a la Fuerza Pública, así como a la Policía de Fronteras, Servicio Nacional de Guardacostas, Servicio de Vigilancia Aérea, Policía de Control de Drogas, Policía Profesional de Migración, Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y Organismo de Investigación Judicial, a que implementen en los procesos de selección de personal, el examen psicofisiológico de polígrafo.

ARTÍCULO 3- Definición. Entiéndase por examen psicofisiológico de polígrafo la medición de las reacciones fisiológicas del examinado que se presentan cuando dice algo que no corresponde a la realidad.

El examen se realizará mediante un instrumento científico altamente sensible que medirá los cambios en la presión sanguínea, respiración y conductancia galvánica de la piel, entre otras.

ARTÍCULO 4- Reserva. Las personas que presten los servicios de poligrafía, ya sean públicos o privados, mantendrán absoluta reserva de la información obtenida, salvo autorización expresa del examinado sobre los resultados obtenidos en la evaluación poligráfica.

ARTÍCULO 5- Autorización. Para la aplicación del examen psicofisiológico de polígrafo deberá existir autorización escrita, previa y voluntaria del examinado. El examinado tendrá entrevista con el profesional que aplica dicha evaluación, donde recibirá explicación previa, acerca del funcionamiento del polígrafo y se le dará certeza de que esta prueba no constituirá, en ningún caso, un atentado contra su dignidad humana o sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 6- Prohibiciones. Quedará prohibida cualquier pregunta sensible o denigrante como, por ejemplo, las preferencias sexuales, religiosas, políticas o raciales del examinado. Los resultados de dicha prueba no podrán ser utilizados como medio de coacción o reproche, ni como causal para sanciones o despido. Tampoco podrán ser utilizados los resultados de polígrafo en procesos judiciales.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRAFICO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, San José, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Gustavo Viales Villegas

Roberto Thompson Chacón

Harllam Hoepelman Páez

Marulin Azofeifa Trejos

Carolina Hidalgo Herrera

Jorge Fonseca Fonseca

Otto Roberto Vargas Víquez

Enrique Sánchez Carballo

Zoila Rosa Volio Pacheco

Diputadas/Diputados